DICTAMEN Nº 07/2010

COMITÉ DE EVALUACIÓN Y ELECCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE PIRIBEBUY

Construcción:

"CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO, PUENTE Y ALCANTARILLADO SOBRE LA CALLE GRAL. DÍAZ HASTA FLECHA SPAINI"

En virtud de lo dispuesto en la Ley 2051/2003, el Decreto reglamentario N°21.909 y lo establecido en el Decreto N° 4008, esta Unidad constituida como *Comité de Evaluación y Comparación de las ofertas*, se dirige al Señor **Intendente Municipal** a fin de expresar cuanto sigue:

✓ Que luego de la revisión de los sobres de ofertas remitidos por la UOC, se han agrupado las ofertas económicas de menor a mayor, obteniendo los siguientes resultados:

Exp. Nº	Empresa/ Oferente	Cantidad	IVA	Total
58.567	*Ing. Américo Vera Duarte*	Global	incluido	158.310.000.-
58.562	*V.C Asociados S.R.L*	Global	incluido	158.490.000.-
58.564	*Mancuso & Cía. S.R.L*	Global	incluido	168.090.000.-
58.563	*E.A.H Construcciones Civiles y Viales*	Global	incluido	174.458.760.-
58.560	*Ing. Ulises Toñánez S*	Global	incluido	206.373.000.-

Para este Comité es importante mencionar que la Convocante ha emitido una adenda que forma parte del PBC, y se encuentran difundidos en el SICP; en dicha adenda se realiza aclaración sobre algunas consultas realiza por uno de los Oferente, en la misma adenda se aclara también sobre la presentación de la garantía de mantenimiento de oferta y sobre la garantía de cumplimiento de contrato.

Teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones a los efectos de participar en la Convocatoria para la ***"Construcción de empedrado, puente y alcantarillado sobre la calle Gral. Díaz hasta Flecha Spaini"***; una vez concluida la verificación de la oferta económica presentada por cada oferente, se verificará el suministro de las documentaciones (**sustancial y no sustancial**), para cotejar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, plazos de entrega, garantía de mantenimiento de oferta, capacidad financiera, y técnica para el cumplimiento del contrato.

✓ Se selecciona la oferta presentada por el **Ing. Américo Vera Duarte** que ha presentado la oferta más baja y teniendo en cuenta el Decreto 21.909/03, en su **art. 61.-Método de Evaluación** en donde menciona lo siguiente:

1. *Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de **carácter sustancial** (**garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida**, formulario de oferta debidamente firmado y completado, poderes suficientes del firmante de la oferta) solicitada en el P.B.C, eliminando a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación o que dicha documentación sea insuficiente.*

Este Comité ha verificado todas las documentaciones presentadas por el **Ing. Américo Vera Duarte**, y ha constatado que *no presentado garantía de mantenimiento de oferta en forma de póliza como se solicita en la adenda emitida y publicada en SICP*; él mismo ha presentado garantía de mantenimiento de oferta en forma de declaración jurada; por lo mencionado anteriormente y *teniendo en cuenta que no ha presentado en forma la documentación de carácter sustancial*, este Comité ha procedido a descalificar la oferta presentada por el **Ing. Américo Vera Duarte.**

Prosiguiendo con el análisis de las ofertas se pasa a estudiar la segunda oferta considera como baja que es la oferta presentado por la empresa **V.C Asociados S.R.L**, se verifica el cumplimiento de las documentaciones *y se comprueba que la misma ha presentado garantía de mantenimiento de oferta en forma de declaración jurada, y no en forma de póliza como lo establecía la convocante*; teniendo en cuenta que la misma es de carácter sustancial y la empresa **V.C Asociados S.R.L** no presenta en forma su garantía de mantenimiento de oferta como ha establecido la Convocante se procede a desacidificar a la empresa.

Continuando con el análisis, se procede a estudiar la tercera oferta considera como baja que es la presenta por la empresa **Mancuso & Cía S.R.L**, se coteja las documentaciones presentadas, y se verifica el cumplimiento de las condiciones establecidas en el PBC, la Ley 2051/03, su modificatoria la Ley 3.439/07, el decreto Reglamentario N° 21.909/3 modificado por el Decreto N° 5.174/05. Al ser la oferta que ha presentado correctamente las documentaciones solicitadas por la convocante y atendiendo lo dispuesto en el Art. 28° de la Ley 2051/03 y de conformidad al ***Art. 63° del Decreto Reglamentario N° 21.909/03, "... la adjudicación deberá recaer en el oferente cuya oferta: 1) cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en el PBC; 2) tenga las calificaciones y capacidad necesaria para ejecutar el contrato; presente el precio evaluado como el más bajo.*** Conforme a la normativa legal, la empresa **Mancuso & Cía S.R.L**, cumple satisfactoriamente los requisitos solicitados.

En base a las condiciones expuestas en el presente informe, y de conformidad a los Art. 27 y 28 de la Ley 2051/03 y los artículos 58 al 63 del Decreto Reglamentario N° 21.909/03, el Comité de Evaluación, recomienda adjudicar, ***salvo mejor parecer del Señor Intendente****; por ser la oferta más conveniente a los intereses institucionales, por cumplir con las especificaciones técnicas requeridas, condiciones legales y capacidad necesaria para responder a los compromisos.*

Es nuestro informe, miembros del Comité de Evaluación.

Piribebuy, 25 de octubre de 2010.-

Lic. Norma Arevalos de Otazo **Coord. Administración y Finanza**	**Pedro Núñez** **Tesorero**	**David Bogado Villalba** **Secretario General**

MUNICIPALIDAD DE PIRIBEBUY
Comisión de Evaluación